

la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad Mutua de Asistencia Sanitaria de Previsión Social, por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionarios de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**27828** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de liquidador de la Entidad «Agrupación Benéfica Empleados Aguilar y de Industrias».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Agrupación Benéfica Empleados Aguilar y de Industrias», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Agrupación Benéfica Empleados Aguilar y de Industrias» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**27829** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de Liquidador de la Entidad «Ayuda Mutua, J. G. Girod».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Ayuda Mutua, J. G. Girod», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Ayuda Mutua, J. G. Girod» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**27830** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de Liquidador de la Entidad «La Protectora, Sociedad de Maquinistas y Fogoneros del Depósito de Miranda y sus Reservas».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «La Protectora, Sociedad de Maquinistas y Fogoneros del Depósito de Miranda y sus Reservas», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «La Protectora, Sociedad de Maquinistas y Fogoneros del Depósito de Miranda y sus Reservas», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradora.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**27831** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de liquidador de la Entidad «Mutua de Socorro Ferroviarios».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua de Socorro Ferroviarios», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua de Socorro Ferroviarios», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**27832** *RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Albariño de Meaño, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 25 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Albariño de Meaño, Sociedad Anónima»	Santa Cruz de Arrabaldo (Orense)	Bodega de elaboración y envasado de vino Albariño.
2. «Conagra Avicultura, Sociedad Anónima»	a) Castro Riberas de Lea (Lugo)	Sacrificio, comercialización de canales, despique y elaborados de ave.
	b) Valladolid	Matadero de aves y sala de despique.
3. «Hermanos Aparici Rosa C.B.»	Albacete	Manipulación de cebollas.
4. «Internacional de Subproductos, Sociedad Anónima»	La Puebla de Montalbán (Toledo)	Preparación de tripas naturales.
5. «Patatas Beltrán, Sociedad Limitada»	Daya Vieja (Alicante)	Manipulación de patatas.
6. «Ramón Puig, Sociedad Anónima»	Rafelbunyol (Valencia)	Matadero industrial de aves y sala de despique.
7. «Saprogral, Sociedad Anónima»	Castro Riberas de Lea (Lugo)	Matadero de aves.
8. «Sateca, Sociedad Anónima»	Zamarramala (Segovia)	Fábrica de piensos compuestos.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

#### 27833 RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondauto, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 26 de abril de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondauto, Fondo de Pensiones, promovido por Mutua Madrileña Automovilista, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Autofondo, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como Gestora, y «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 21 de junio de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondauto, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 25 de octubre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

#### 27834 RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Cajasagunto, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 28 de junio de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Cajasagunto, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Gesinca Pensiones, como gestora y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, como depositario, se constituyó en fecha 17 de septiembre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Cajasagunto, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de octubre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.